



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2518

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. JC/138/26

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 8 de octubre del año 2026, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
CAPÍTULO V AL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 260 BIS AL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE
SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL PÚBLICA**

La iniciativa tiene por objeto incorporar al Código Penal del Estado de Baja California el delito de suplantación de identidad institucional pública, a fin de sancionar a quien utilice, reproduzca o imite elementos de identidad de instituciones públicas estatales o municipales para hacer pasar como auténticas comunicaciones, documentos, sitios de internet, perfiles, plataformas o servicios falsos, cuando ello tenga como finalidad cometer o facilitar la comisión de un delito.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 6 de octubre de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

06 OCT 2026

DESPACHADO

DIP. JAIME CANTÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 06 OCT 2026
ECIBID 10:00
O
OFICIALIA DE PARTES



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 260 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL PÚBLICA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de las tecnologías de la información y de los medios digitales ha transformado de manera significativa la forma en que las instituciones públicas se comunican con la ciudadanía. Actualmente, avisos, convocatorias, trámites, programas, servicios e información gubernamental son difundidos mediante sitios de internet, redes sociales, correos electrónicos, plataformas digitales y documentos electrónicos, mecanismos que permiten una comunicación más inmediata y accesible entre las autoridades y la población.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin embargo, esta transformación también ha generado nuevas modalidades para la comisión de conductas ilícitas, mediante la utilización de nombres, logotipos, emblemas, dominios electrónicos, sitios de internet, perfiles digitales, documentos y otros elementos que identifican a las instituciones públicas, con el objeto de construir comunicaciones que aparentan falsamente haber sido emitidas por una autoridad.

La utilización de estos elementos puede generar en la ciudadanía una percepción de autenticidad y confianza derivada precisamente del aparente carácter oficial de la información. De esta manera, quien recibe una comunicación puede ser inducido a considerar que se encuentra frente a un mensaje, documento, trámite, convocatoria, plataforma, servicio o instrucción legítimamente emitida por una institución pública, cuando en realidad su origen es ajeno a ésta.

Esta problemática también ha sido abordada recientemente en el ámbito federal. El 30 de septiembre de 2026, el Pleno del Senado de la República aprobó un proyecto de decreto por el que se reforman el Código Penal Federal y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el cual fue remitido a la Cámara de Diputados para continuar el proceso legislativo. Dicha reforma contempla sancionar la utilización, reproducción, imitación o incorporación, a escala comercial, de la identidad gráfica institucional, dominios electrónicos o documentos oficiales de instituciones públicas, cuando se busque inducir al error o engaño con la intención de cometer un ilícito.

La discusión desarrollada en el ámbito federal revela una problemática que también resulta pertinente analizar desde la legislación penal de Baja California: la posibilidad de que la identidad institucional de una autoridad sea utilizada como



instrumento para generar una falsa apariencia de oficialidad y, aprovechándose de la confianza que ésta produce, inducir al error o engaño a las personas con una finalidad delictiva.

El Código Penal para el Estado de Baja California contempla actualmente diversas figuras relacionadas con la falsificación, la suplantación de identidad y el engaño; sin embargo, su regulación se encuentra distribuida entre diferentes tipos penales y no contempla de manera expresa e integral la utilización de elementos de identidad institucional pública para simular fraudulentamente el origen oficial de una comunicación.

Por ejemplo, el artículo 175 Quinquies tutela la identidad frente a conductas de usurpación o suplantación, mientras que los artículos 258 y 259 protegen la autenticidad de sellos, marcas, documentos y otros elementos frente a su falsificación, alteración o uso indebido. Asimismo, los artículos 259 Bis y 259 Ter establecen una protección específica respecto de los elementos de identificación de las instituciones de seguridad o policiales.

Si bien estas disposiciones brindan protección frente a distintas formas de falsificación y suplantación, no contemplan de manera específica la utilización de elementos de identidad institucional para hacer aparentar que una comunicación proviene oficialmente de una institución pública, que es precisamente la conducta que se busca atender mediante la presente iniciativa.

A diferencia de la suplantación de identidad ya prevista en el Código, la conducta que se propone sancionar se centra en hacer pasar una comunicación como oficial mediante el uso de elementos que identifican a una institución pública.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estas disposiciones evidencian que la legislación penal de Baja California ya protege la autenticidad de determinados signos, documentos y elementos de identificación. Sin embargo, las modalidades actuales de engaño, particularmente en entornos digitales, permiten construir una falsa apariencia de oficialidad sin que necesariamente se falsifique materialmente un documento, sello u otro de los elementos actualmente previstos por la legislación penal.

En este sentido, una persona puede reproducir la denominación y logotipo de una institución, crear un sitio electrónico o perfil que aparente pertenecer a ésta, incorporar documentos o elementos gráficos semejantes a los oficiales y, mediante su utilización conjunta, hacer creer al destinatario que se encuentra frente a una comunicación auténticamente emitida por una autoridad. La afectación que se pretende atender radica precisamente en el aprovechamiento de esa falsa apariencia de oficialidad como instrumento para inducir al error o engaño con una finalidad delictiva.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar al Título Tercero del Código Penal para el Estado de Baja California un Capítulo V denominado "Suplantación de Identidad Institucional Pública", así como el artículo 260 Bis, con el objeto de proteger la autenticidad de las comunicaciones atribuidas a las instituciones públicas frente a su utilización fraudulenta.

La ubicación sistemática propuesta responde al bien jurídico cuya protección se pretende fortalecer. El nuevo tipo penal no busca proteger a las instituciones públicas frente a expresiones desfavorables, sino tutelar la fe pública respecto de la autenticidad y origen de aquellas comunicaciones que se presentan ante las personas como provenientes oficialmente de una institución pública.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La presente iniciativa guarda relación con la reforma federal referida, pero no la reproduce. Mientras que la propuesta federal se inscribe en la protección de la propiedad industrial y por ello se delimita mediante el criterio de escala comercial, la presente iniciativa tutela la fe pública respecto de la autenticidad de las comunicaciones atribuidas a las instituciones públicas del Estado y de los municipios. Por ello, la delimitación de la conducta no descansa en la escala comercial, sino en la finalidad delictiva del sujeto activo y en la idoneidad de la conducta para inducir a error respecto del origen oficial de la comunicación.

Asimismo, la configuración del tipo penal propuesto no descansa en el simple uso, reproducción o imitación de elementos de identidad institucional. Para su actualización resulta indispensable que dichos elementos sean utilizados para presentar como emitida por una institución pública una comunicación, que ello sea idóneo, conforme al parámetro de una persona de diligencia media, para inducir a error respecto de su origen o autenticidad y que, adicionalmente, la conducta tenga como finalidad cometer o facilitar la comisión de un delito.

Los anteriores elementos deben concurrir para la actualización del tipo penal. En consecuencia, aquellos usos de elementos de identidad institucional que no reúnan dichas condiciones no constituyen la conducta típica, sin que resulte necesario establecer categorías específicas de excepción.

Esta delimitación resulta particularmente relevante atendiendo a los principios que rigen la materia penal. Los artículos 1 y 2 del propio Código Penal para el Estado establecen, respectivamente, los principios de legalidad y tipicidad, disponiendo que nadie podrá ser sancionado por acciones u omisiones que no se encuentren expresamente previstas como delito y que una conducta únicamente podrá ser



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

sancionada cuando reúna los elementos del tipo penal. Asimismo, el artículo 3 exige que la acción u omisión lesione o ponga en peligro un bien jurídico tutelado por la ley penal.

En concordancia con dichos principios, la presente iniciativa delimita expresamente tanto los elementos objetivos como la finalidad específica que debe perseguir el sujeto activo, evitando que el simple empleo de un elemento institucional resulte suficiente para generar responsabilidad penal.

Asimismo, la iniciativa es respetuosa de la libertad de expresión y del derecho a la información reconocidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El tipo penal no sanciona la crítica, la sátira, la parodia ni la expresión periodística o artística, pues su actualización exige que concurren la finalidad de cometer o facilitar un delito, que los elementos de identidad institucional se utilicen para presentar como emitida por la institución pública una comunicación, y que ello sea idóneo para inducir a error respecto de su origen o autenticidad.

Finalmente, por lo que respecta a la punibilidad, se propone una pena de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, rango que guarda correspondencia con las penas previstas dentro del propio Título Tercero del Código Penal estatal. El artículo 258 establece una pena de seis meses a cinco años de prisión para la falsificación y uso indebido de sellos, marcas y otros objetos; el artículo 259 establece de seis meses a tres años para la falsificación de documentos; y el artículo 259 Bis contempla de dos a seis años para determinadas conductas relacionadas con elementos de identificación de instituciones de seguridad o policiales. De esta manera, la sanción propuesta se



incorpora dentro de los parámetros que el propio ordenamiento estatal establece para conductas que afectan la fe pública.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal para el Estado de Baja California	
Sin correlativo	CAPÍTULO V SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL PÚBLICA ARTÍCULO 260 BIS.- Tipo y punibilidad.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien, con la finalidad de cometer o facilitar la comisión de un delito, utilice, reproduzca o imite elementos de identidad institucional de una institución pública estatal o municipal, para presentar como emitida por ésta una comunicación, documento, sitio de internet, perfil, plataforma o servicio, de manera idónea para inducir a error a otra persona respecto de su origen o autenticidad. Para efectos del presente artículo, se entenderá por elementos de identidad institucional la denominación, identidad gráfica, emblemas, logotipos, sellos, dominios electrónicos, sitios de internet, perfiles institucionales, documentos oficiales o cualquier otro elemento que, por sus características, permita atribuir falsamente una comunicación a una institución pública



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

	estatal o municipal. TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo V, denominado "Suplantación de Identidad Institucional Pública", así como el artículo 260 Bis, al Título Tercero del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL PÚBLICA

ARTÍCULO 260 BIS.- Tipo y punibilidad.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien, con la finalidad de cometer o facilitar la comisión de un delito, utilice, reproduzca o imite elementos de identidad institucional de una institución pública estatal o municipal, para presentar como emitida por ésta una comunicación, documento, sitio de internet, perfil, plataforma o servicio, de manera idónea para inducir a error a otra persona respecto de su origen o autenticidad.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Para efectos del presente artículo, se entenderá por elementos de identidad institucional la denominación, identidad gráfica, emblemas, logotipos, sellos, dominios electrónicos, sitios de internet, perfiles institucionales, documentos oficiales o cualquier otro elemento que, por sus características, permita atribuir falsamente una comunicación a una institución pública estatal o municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario
de MORENA